| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ADICIÓN | ☐ | PRÓRROGA | X | ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN | ☐ |
| SUSPENSION | ☐ | CESIÓN | ☐ | | |

| CONCEPTO TECNICO | |
|---|---|
| CONTRATANTE | SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SUB SECRETARIA DE PLANEACION SECTORIAL – SECRETARIA DE EDUCACION - |
| CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No. | CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4143.010.26.1.1536.2025 |
| CONTRATISTA | DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S. DVINGA S.A.S. |
| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA | 900.554.705 – 6 |
| OBJETO | "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATACLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENIS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA - SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DE LA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL" |
| VALOR INICIAL | TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($349.705.821) |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 11 DE AGOSTO DE 2025 |
| FECHA DE INICIO | 20 DE AGOSTO DEL 2025 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| ADICION 01 | CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($46.980.398) |
| ADICION 02 | CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 55.869.697). |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL A LA FECHA | CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 452.555.916) |
| PRORROGA 01 | 30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO |
| FECHA DE TERMINACIÓN A LA PRORROGA 01 | 30 DE ENERO DE 2026 |
| ACLARACIÓN | N/A |
| SUSPENSIÓN | 28 DE ENERO DE 2026 |
| REANUDACIÓN | 20 DE FEBRERO DE 2026 |
| PRORROGA 02 | 29 (VEINTINUEVE) DIAS CALENDARIO |
| FECHA DE TERMINACIÓN A LA PRORROGA 02 | 21 DE MARZO DE 2026 |
| CESIÓN | Nombre del Cesionario: |
| | Identificación del Cesionario: |
| | Fecha de Cesión: |

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con el objeto, alcance y obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025, y atendiendo a la solicitud de prórroga 03 presentada por el contratista de obra que se relaciona a continuación:

1. *CONSORCIO PRO&NRC Rep. Legal YONATAN PITER BASTO PORRAS por el frente de obra de: INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL.*

De conformidad con el objeto, alcance y obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025, y atendiendo a la solicitud de prórroga 03, presentada por el contratista de obra que se relacionó anteriormente, esta interventoría se permite sustentar técnica, administrativa y jurídicamente la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, así:

1. **CONSORCIO PRO&NRC**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL:**

De acuerdo con la comunicación de solicitud del contratista, se indican los siguientes argumentos:

*Yo, **PITER BASTO PORRAS**, en mi condición de representante legal del **CONSORCIO PRO&NRC**, identificado con **NIT 901.981.485-5**, actuando en calidad de contratista del contrato de obra de la referencia, me permito presentar solicitud formal de prórroga al plazo de ejecución contractual, hasta el día 5 de abril de 2026. En el marco de la ejecución de las actividades correspondientes al suministro, fabricación e instalación de divisiones en acero inoxidable para el área de baños, nos permitimos*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*informar que se ha presentado una situación que afecta el normal desarrollo del cronograma inicialmente establecido.*

*El proveedor encargado del suministro del material,* ***Acero Inoxidable****, ha reportado dificultades en el proceso de importación del acero inoxidable requerido para la fabricación de los elementos contratados. Estas dificultades obedecen a factores externos asociados a la cadena logística y de abastecimiento internacional, los cuales han derivado en retrasos en la disponibilidad oportuna del material. Como soporte de lo anterior, se cuenta con comunicación formal emitida por el proveedor, la cual se adjunta a la presente solicitud, en donde se detallan las causas específicas que han generado el retraso en la importación, así como las implicaciones en los tiempos de entrega inicialmente previstos.*

*Es importante resaltar que esta situación es completamente ajena al control del contratista, y no corresponde a fallas en la planeación, gestión o ejecución de las actividades a su cargo, La dependencia directa del suministro del material ha impedido la continuidad normal de las actividades relacionadas con las divisiones en acero inoxidable. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la correcta ejecución de estos elementos requiere no solo la disponibilidad del material, sino también el cumplimiento de procesos de fabricación, transporte e instalación que garanticen las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad exigidas para este tipo de obras.*

*En ese sentido, y con el fin de no comprometer la calidad final del producto ni incurrir en soluciones improvisadas que puedan afectar la durabilidad o el adecuado funcionamiento de las instalaciones, se hace necesario ajustar el plazo contractual. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de una prórroga al plazo de ejecución del contrato, por el término que resulte necesario para superar las condiciones anteriormente descritas, asegurar la recepción del material y culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, manteniendo los estándares técnicos y de calidad requeridos.*

Por lo anteriormente expuesto, se requiere que, no solo por la causal expresada por el contratista y evidenciada por esta Interventoría en obra, sino principalmente por la necesidad objetiva de garantizar la vigilancia integral de los contratos de obra durante el plazo adicional solicitado por el contratista, se prorrogue, en el mismo lapso de tiempo el contrato de la Interventoría.

En efecto, conforme a la Cláusula Segunda (Objeto) y Cláusula Tercera (Alcance del Objeto) de la minuta contractual, la interventoría tiene como finalidad ejercer un seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social sobre la ejecución de los contratos de obra, hasta su terminación y aceptación final. En tal sentido, la duración de la interventoría no es autónoma, sino directamente dependiente del plazo real de ejecución de los contratos de obra objeto de vigilancia.

En consecuencia, la prórroga de los contratos de obra implica de manera directa e ineludible la prórroga del contrato de interventoría, toda vez que resulta jurídicamente improcedente, técnica y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administrativamente riesgoso permitir la ejecución de obras públicas sin la debida vigilancia y control contractual.

Lo anterior encuentra sustento expreso en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que “los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia”, así como en las obligaciones previstas en la Cláusula Décima de la minuta contractual, que imponen a la interventoría la responsabilidad de proyectar, justificar y acompañar modificaciones contractuales, incluidas las prórrogas, cuando estas resulten necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, desde la perspectiva de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, no prorrogar el contrato de interventoría afectaría los principios de eficacia, responsabilidad, economía y protección del interés público, al dejar sin control técnico, jurídico y financiero la ejecución de recursos públicos destinados al mejoramiento de la infraestructura educativa del Distrito de Santiago de Cali.

Por lo anterior, esta interventoría considera técnica, jurídica y administrativamente procedente la prórroga del Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 por un término de QUINCE (15) días calendario, contados desde el 21 de marzo de 2026 hasta el 05 de abril de 2026, manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales no modificadas.

En consideración que el Contrato de Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)".*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

*"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).*

*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)".*

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

> *" (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

*Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.*

*Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando "se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.*

*En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)".*

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de prórroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados, es pertinente destacar lo señalado por la jurisprudencia colombiana en relación con las funciones y responsabilidades de la interventoría contractual. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales tienen la obligación de ejercer una vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado, garantizando su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través del supervisor o interventor designado.

El artículo 83 de la citada ley establece:

*"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

*interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)".*

Por su parte, el artículo 84 dispone que:

*"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al cumplimiento obligacional por parte de la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Asimismo, el artículo 85 de la misma norma, en cuanto a la continuidad de la interventoría, señala que:

*"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*
De igual forma, conforme a lo previsto en el Decreto No. 4112.010.20.0586 de 2019, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el numeral 10.2.1 establece que:

*"Durante la ejecución del contrato, el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas al contratista y al ordenador del gasto cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."*

En concordancia con el principio de atención a las necesidades que dio origen a la presente contratación, y con el propósito de garantizar la continuidad del trámite dentro del debido proceso contractual, esta interventoría solicita una **PRÓRROGA 03 POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS**, contados desde el 22 de marzo de 2026 y hasta el 05 de abril de 2026.

Para lo anterior, es importante que se tenga en cuenta lo siguiente:

**NORMATIVIDAD:**

- ✓ En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- ✓ El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y con lo establecido en las funciones de la supervisión, las modificaciones solicitadas por la interventoria DEL VALLE ING Y ARQ S.A.S. DVINGA S.A.S se encuentran justificadas técnicamente. Por lo que se hace necesario que al contrato de interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 se le realice la prórroga 03 por termino de QUINCE (15) DÍAS calendario, contados desde el 22 de marzo de 2026 y hasta el 05 de abril de 2026,

En relación con lo expresado en el presente comunicado y teniendo en cuenta la necesidad expresada por el contratista y con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se requiere:

a. Prorrogar el plazo de ejecución en un término de **QUINCE (15) días calendario, contados desde el 22 de marzo de 2026 hasta el 05 de abril de 2026**.
b. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. *4143.010.26.1.1536.2025*, no modificadas por el presente requerimiento, permanecerán vigentes y su exigibilidad.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Los ingenieros JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES y ARMANDO QUIÑONES HERRERA en su condición de supervisores del contrato de interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025, consideran VIABLE Prorrogar el plazo de ejecución en un término de QUINCE (15) días calendario, contados desde el 22 de marzo de 2026 hasta el 05 de abril de 2026. para una correcta ejecución y seguimiento del objeto contractual.

| | |
|---|---|
| Nombre y firma del Supervisor<br>JHONNY ALEXANDER GARCÉS GARCES | Nombre y firma del Supervisor<br>ARMANDO QUIÑONES HERRERA |

CARGO: Supervisores

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 20 DE MARZO DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.